



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050034860 DE 09/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONAN ALGUNOS DIGNATARIOS DE LA ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA, COMUNA 12 LA AMERICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas como entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- A través de los profesionales de apoyo, la Secretaría de Participación Ciudadana, adelantó visita de inspección el día 23 de mayo de 2018 sobre la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, la cual fue previamente coordinada con la representante legal, con el propósito de verificar el estado general del organismo comunal, incluyendo los aspectos contables y el cumplimiento de la ley, estatutos y reglamentos; dicha visita no se pudo llevar a cabo por la no asistencia de los dignatarios para tal fin. (Folios 1 al 4).
- En ejercicio de las facultades delegadas, mediante Auto N° 201870000212 del 29 de junio de 2018, se abrió diligencias preliminares sobre la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con Personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009, y se ordenó incorporar como prueba para que obre en el proceso, el acta de la visita de inspección del día 23 de mayo de 2018, actuación notificada el día 09 de julio de 2018 a la señora Leidy Jimenez representante legal. (Folios 5 al 7).
- Con el fin de verificar el estado general del organismo comunal, incluyendo los aspectos contables y el cumplimiento de la ley, estatutos y reglamentos internos, previa coordinación con la representante legal se adelantó nueva visita de inspección el día 09 de julio de 2018, donde se identificaron por los funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana registraron aparentes incumplimientos los cuales no pudieron ser sustentados por los dignatarios del organismo comunal. (Folios 8 al 14).



Alcaldía de Medellín

- Con fundamento en el acta e informe de visita, esta oficina emitió Auto N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con Personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009, para que en el término de 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes exigencias legales y estatutarias; (Folios 43 al 47)

1. **CUADRO DE DIGNATARIOS:** Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Delegado 2.

➤ Para el efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015.

2. **LIBROS REGLAMENTARIOS:**

a) Libro de afiliados: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.

b) Libro de Actas: Debidamente actualizado con las 3 asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, así como las actas de reunión de junta directiva de acuerdo a la periodicidad que establecen los estatutos de los años 2017 y 2018, además el libro diligenciado como lo ordenan los estatutos.

c) Libro de inventarios: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.

d) Libro de Tesorería, contabilidad y patrimonio: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos y con:

- Registros contables de ingresos y egresos.
- Soportes ingreso y egreso.
- Registros de caja menos si la hay.
- Registro movimientos bancarios.
- Manejo de la sede.

Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia de los libros reglamentarios, con todos sus soportes.

3. **PLAN DE TRABAJO (presupuesto ingresos gastos Inversiones anual):**

- Plan de trabajo de los años 2017 y 2018 diseñado por la Junta directiva y aprobado por la asamblea general.



Alcaldía de Medellín

➤ *Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Plan de Trabajo y copia de Acta de asamblea general de Aprobación del Plan de Trabajo.*

4. INFORMES DE ESTADOS FINANCIERO Y BALANCES:

- *Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018.*

➤ *Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018 y copia del Acta de Asamblea general de aprobación del informe financiero.*

5. REGLAMENTOS INTERNOS:

- *Reglamentos internos de la Junta directiva y secretarías ejecutivas.*

➤ *Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del reglamento interno de la junta directiva, copia de del reglamento interno de las secretarías ejecutivas y copia de Acta de junta directiva de Aprobación de los reglamentos.*

- Vencido el término legal otorgado, la Asocomunal 12, no cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de Requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, por cuanto no remitió evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en las visitas de inspección del día 23 de mayo de 2018 y 09 de julio de 2018, lo que dio lugar a que mediante el Auto N° 201970000247 del 15 de agosto de 2019, se ordenara abrir investigación y elevar pliego de cargos contra la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009 y algunos dignatarios, para lo cual se concedió al organismo comunal y a los dignatarios investigados un término de 15 días hábiles para que presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos formulado.

CARGOS FORMULADOS

- Mediante el Auto N° 201970000247 del 15 de agosto de 2019, la Secretaría de Participación Ciudadana, abrió investigación y elevó pliego de cargos a la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009 y algunos dignatarios por presuntos incumplimientos a la ley, estatutos y reglamentos internos así; (Folios 48 al 80):



Alcaldía de Medellín

1. A la ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009 por:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir los dignatarios para los cargos de Delegado 2, Secretario, Tesorero, Conciliador 3, Coordinador Secretaria Ejecutiva Derechos Humanos, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 38 literal f) de la Ley 743 de 2002.

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de llevar debidamente su contabilidad, no tiene registros ni soportes contables, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007.

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de tener debidamente diligenciados y actualizados los libros reglamentarios de Tesorería, Inventarios, Actas y Afiliados como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose los Art 77, Art 78, Art 79, Art 80 de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha realizado las tres (3) Asambleas ordinarias para los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 28 de la Ley 743 de 2002.

QUINTO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de tener presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 56 de la Ley 743 de 2002.

2. A la señora LEIDY CATHERINE JIMENEZ CIFUENTES con CC N° 1017165829 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de presidenta, representante legal y como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) y Art 41 literal h) de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de presidenta y representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de convocar a la asamblea general a las tres (3) asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley y los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002 y el Art 19 de los estatutos del organismo comunal.

3. A la señora SANDRA MARÍA BEDOYA ESPINOSA con CC N° 43590709 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.





Alcaldía de Medellín

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

4. A la señora RUTH FABIOLA HENAO ARANGO con CC N° 39167951 durante el tiempo que ostento el cargo de Tesorera y fue miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria durante el tiempo que ostento el cargo de Tesorera, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de diligenciar los libros de tesorería e inventarios, no tiene soportes contables de los asientos contables y no lleva debidamente la contabilidad del organismo comunal, como lo establece la Ley aparentemente vulnerándose el Art 57 literales a) y b) de la ley 743 de 2002, el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007, Art 53 literales a) y b), Art 79 y Art 80 de los estatutos del organismo comunal.



Alcaldía de Medellín

5. Al señor JOSE LUIS ALVAREZ PELAEZ con CC N° 70049369 durante el tiempo que ostento el cargo de secretario y fue miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario durante el tiempo que ostento el cargo de secretario, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de llevar debidamente diligenciados y actualizados los libros de afiliados y actas como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales c) y d) de la Ley 743 de 200; Art 44 literal b) y e), Art 77 y Art 78 de los Estatutos del Organismo Comunal.

6. Al señor JOSE URIEL GALLEGU CARDONA con CC N° 16050626 en su calidad de Fiscal de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de ejercer cada una de sus funciones, como lo establecen los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 53 literales a), b), g) y h) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

7. Al señor ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ con CC N° 3079623 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Deportes y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

8. Al señor JUAN GUILLERMO PINO SERNA con CC N° 70074411 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Educación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.



Alcaldía de Medellín

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

9. A la señora MARTA ELENA GARCIA TAPIAS con CC N° 32312112 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Obras y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

10. A la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ con CC N° 43094450 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Salud y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:

PRIMERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

- Una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental de la Alcaldía de Medellín, se puede determinar que ni el organismo comunal ni los demás investigados presentaron descargos ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el Auto N° 201970000247 del 15 de agosto de 2019 por lo cual se puede inferir que se configuran los incumplimientos a la Ley y los estatutos que se señalaran más adelante.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

- De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación y cerrado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede colegir que los investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:

La ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009, si bien existen incumplimientos a la Ley y los estatutos, tal y como se relacionó en el pliego de cargos, dichos incumplimientos no deben ser atribuidos a la persona jurídica como tal, toda vez que estos, deben recaer sobre cada uno de los dignatarios, quienes son elegidos para representar y actuar en nombre del organismo comunal, dignatarios que legal y estatutariamente tienen definidas sus funciones y son quienes tiene la responsabilidad individual de adelantar todas las actividades y acciones que correspondan para que la persona jurídica tenga en todo momento sus procesos, procedimientos y obligaciones ajustadas a la ley, entre las que se cuentan; i) *elegir los dignatarios para los cargos de Delegado 2, Secretario, Tesorero, Conciliador 3, Coordinador Secretaria Ejecutiva Derechos Humanos*, ii) *realizar las tres (3) Asambleas ordinarias del año*, iii) *aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo)*, para que la Asociación cumpla con estas obligación, los dignatarios son responsables de adelantar todas las gestiones correspondientes para lograr ese propósito, como es el de convocar a las juntas afiliadas





Alcaldía de Medellín

para que en asamblea general puedan elegir las personas para ocupar los cargos que se encuentran vacante, convocatoria que se extiende para realizar las mínimo 3 asambleas anuales y para aprobar el plan estartegico de trabajo, esta responsabilidad de convocatoria recae sobre el presidente, tal como lo establece el artículo 19 de los estatutos del organismo comunal; en el mismo sentido pero frente a *iv) llevar debidamente la contabilidad, los registros y soportes contables, v) diligenciar y actualizar los libros reglamentarios de Tesorería, Inventarios, Actas y Afiliados*, estas obligaciones como bien lo consagra los estatutos del organismo comunal le corresponde cumplirla al tesorero y al secretario, tal como lo establece el artículo 43 literal b), artículo 44 literales b) y e) de los estatutos del organismo comunal.

La señora LEIDY CATHERINE JIMENEZ CIFUENTES con CC N° 1017165829 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, infringió las siguientes disposiciones; Art 39, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 19, Art 37 literales b) c), i), j) y m), Art 41 literal h) de los Estatutos del Organismo Comunal.

La señora SANDRA MARÍA BEDOYA ESPINOSA con CC N° 43590709 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, infringió las siguientes disposiciones; Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

La señora RUTH FABIOLA HENAO ARANGO con CC N° 39167951, si bien con el Auto N° 201970000247 del 15 de agosto de 2019, le fueron levados cargos en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, en el mismo Auto de investigación N° 201970000247 del 15 de agosto de 2019, se consignó que la señora Henao Arango, renunció al cargo de presidenta que ocupaba en la Junta de Acción Comunal Santa Mónica 2 Unidad Residencial Barrio Belencito comuna 12 La América, renuncia que se registró a través del Auto N° 201770000138 del 27 de septiembre de 2017, en consecuencia al renunciar a su cargo de presienta, pierde su condición de delegada ante el organismo de segundo grado en este caso Asocomunal 12 La America, en donde a su vez ostentaba el cargo de Tesorera, en tal sentido al ya no ser delegada, también pierde su calidad de dignitaria para el cargo de tesorera en Asocomunal 12, partiendo del hecho que las vistas de inspección donde se evidenciaron los presuntos incumplimientos, fueron practicadas el 23 de mayo y 09 de julio de 2018, es evidente que para estas fechas la señora Ruth Fabiola Henao Arango ya no ostentaba el cargo de tesorera de acuerdo a lo ya esbozado, por tal motivo no será sujeto de sanción.





Alcaldía de Medellín

El señor JOSE LUIS ALVAREZ PELAEZ con CC N° 70049369 quien hasta el 14 de febrero de 2019 según Auto N° 20197000043 ostento el cargo de secretario y fue miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, infringió las siguientes disposiciones; Art 43 literal a) y c), Art 57 literales c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m), Art 44 literal b) y e), Art 77 y Art 78 de los Estatutos del Organismo Comunal.

El señor JOSE URIEL GALLEGO CARDONA con CC N° 16050626 en su calidad de Fiscal de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, infringió las siguientes disposiciones; Art 53 literales a), b), g) y h) de los estatutos del organismo comunal.

El señor ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ con CC N° 3079623 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Deportes y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, infringió las siguientes disposiciones; Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

El señor JUAN GUILLERMO PINO SERNA con CC N° 70074411 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Educación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, infringió las siguientes disposiciones; Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

La señora MARTA ELENA GARCIA TAPIAS con CC N° 32312112 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Obras y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, infringió las siguientes disposiciones; Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

La señora MAGNOLIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ con CC N° 43094450 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Salud y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, infringió las siguientes disposiciones; Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

SOBRE LA COMPETENCIA:

- De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y **control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”. (Negrilla fuera de texto).
- Mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de la ciudad de Medellín.
- Por el Artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015 se le otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia.
- De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

- Establece el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 que serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos por parte de las organizaciones comunales. De la gravedad y reiteración de conducta se podrán imponer sancionar no solo la persona jurídica si no también a los dignatarios, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2.3.2.2.9 que reza;

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. **Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;**
2. **Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;**
3. **Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;**





Alcaldía de Medellín

4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*
(Negrilla fuera de texto).

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso este despacho no obtuvo elementos probatorios que lo llevara a desestimar las presuntas irregularidades evidencias en las actuaciones previas y en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

- De las normas antes citadas, este despacho una vez analizadas las actuaciones adelantadas, así como la documentación que reposa en el expediente, en el marco del proceso adelantado en contra de algunos dignatarios de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, considera que al no presentarse por parte de los dignatarios los documentos exigidos para dar cumplimiento al requerimiento realizados por los hallazgos evidenciados en la vista de inspección del día 23 de mayo y 09 de julio de 2018, siendo necesario mediante el Auto N° 201970000247 del 15 de agosto de 2019 abrir investigación y elevar pliego de cargos, y toda vez que en la oportunidad respectiva no fueron desvirtuados ni se presentaron descargos o pruebas que los contravirtieran, conlleva a demostrar que con las acciones u omisiones propias los dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.





Alcaldía de Medellín

- El artículo 50 de la ley 1437 de 2011 establece 8 criterios para la graduación de la sanción, por lo cual se analiza cada uno de los criterios por separado a partir de los inumplimientos registrados de lo cual es posible estimar que el nivel de gravedad de las faltas, nos enmarca la graduación de la sanción en la causal del numeral **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, el organismo de acción comunal y los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los intereses del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

- Teniendo en cuenta entonces los criterios analizados por las violaciones a la ley, estatutos, de acuerdo a lo hechos ya decantados, esta Secretaría, en razón a la gravedad de las faltas de acuerdo a la graduación establecida en las causales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederá a imponer o no sanción a cada uno de los investigados de acuerdo a lo establecido el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 y de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 para el efecto se considera importante de acuerdo al marco normativo precitado individualizar para cada caso en particular la decisión así:
- **No se impondrá sanción sobre la persona natural y jurídica que se relaciona a continuación;**

Considera esta Secretaría que el incumplimiento a la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios, no debe acarrear una afectación general de la personería jurídica de la ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA, COMUNA 12 LA AMÉRICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN con PERSONERÍA JURÍDICA N° 129 del 01/01/2009, toda vez que se reitera dichas violaciones están directamente relacionadas al incumplimiento de funciones legales y estatutarias de dignatarios, por ende entiende esta entidad de vigilancia, inspección y control, que al ser *“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”*, tal como la define el artículo 6° de la Ley 743 de 2002 y con el fin de promover los objetivos y principios de los organismos comunales consagrados en los artículos 19 y 20 de la Ley 743 de 2002, no se debe sancionar a la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín y en su lugar se debe garantizar el fortalecimiento del organismo comunal, permitiéndole, continuar con su funcionamiento, a fin de trabajar en el bienestar de la comunidad, adecuando sus actuaciones a la Ley y los Estatutos, para así evitar nuevas investigaciones y posibles sanciones a futuro.



Alcaldía de Medellín

A la señora RUTH FABIOLA HENAO ARANGO con CC N° 39167951, quien para la fecha en la cual se configuraron los incumplimientos, no ostentaba la calidad de dignataria para el cargo de tesorera de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín.

• **Por tratarse de incumplimientos estatutarios que obedecen principalmente a su falta de prudencia y diligencias en el cumplimiento de sus deberes y por ser de la primera vez, se impondrá sanción con suspensión en su calidad de afiliado del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000146 del 21 de mayo de 2019.**

A la señora LEIDY CATHERINE JIMENEZ CIFUENTES con CC N° 1017165829 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora SANDRA MARÍA BEDOYA ESPINOSA con CC N° 43590709 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor JOSE LUIS ALVAREZ PELAEZ con CC N° 70049369 durante el tiempo que ostento el cargo de secretario y fue miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor JOSE URIEL GALLEGO CARDONA con CC N° 16050626 en su calidad de Fiscal de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.



Alcaldía de Medellín

Al señor **ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ** con CC N° 3079623 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Deportes y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor **JUAN GUILLERMO PINO SERNA** con CC N° 70074411 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Educación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **MARTA ELENA GARCIA TAPIAS** con CC N° 32312112 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Obras y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **MAGNOLIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ** con CC N° 43094450 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Salud y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana.



Alcaldía de Medellín

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con los fundamentos descritos en la parte motiva, **abstenerse de sancionar** a las siguientes personas;

ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA, COMUNA 12 LA AMÉRICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con PERSONERÍA JURÍDICA N° 129 DEL 01/01/2009.

RUTH FABIOLA HENAO ARANGO con CC N° 39167951

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar **con la suspensión de su calidad de dignatario por el término de (3) tres meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, en el cargo, Presidente, representante legal, Vicepresidente, Secretario, Fiscal, Coordinador de la Secretaria Ejecutiva Deportes, Coordinador de la Secretaria Ejecutiva Educación, Coordinador de la Secretaria Ejecutiva Obras, Coordinador de la Secretaria Ejecutiva Salud tal como se relaciona a continuación:

LEIDY CATHERINE JIMENEZ CIFUENTES con CC N° 1017165829

SANDRA MARÍA BEDOYA ESPINOSA con CC N° 43590709

JOSE LUIS ALVAREZ PELAEZ con CC N° 70049369

JOSE URIEL GALLEGU CARDONA con CC N° 16050626

ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ con CC N° 3079623

JUAN GUILLERMO PINO SERNA con CC N° 70074411

MARTA ELENA GARCIA TAPIAS con CC N° 32312112

MAGNOLIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ con CC N° 43094450

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- b) Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los sancionados y no sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones aquí impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)





Alcaldía de Medellín

d) Oficiar a la Federación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de Medellín, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los dignatarios sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de segundo grado ante la Federación.

e) Comunicar la presente decisión a la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, los que serán resueltos por esta misma entidad y por la Gobernación de Antioquia respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para que designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal e informe de sus resultados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado – profesional de apoyo jurídico Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social